



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00227 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Rapiequipos D Buitrago S.A.S.
Ejecutado	Arquitectura y Construcciones S.A.S
Asunto	Pone en conocimiento - accede parcialmente a lo solicitado

Para los fines pertinentes se adosa al expediente digital las respuestas allegadas por las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco de Occidente y BBVA, por medio de la cuales, proceden a registrar la medida de embargo decretada sobre los productos financieros que la ejecutada posee en dichas entidades.

Ahora bien, en atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la sociedad Arquitectura y Construcciones S.A.S. por medio del cual, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los productos financieros decretado en auto del 28 de septiembre, en tanto a su consideración la medida resulta desproporcionada, si se tiene presente que mediante memorial del 03 de octubre, se presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, realizando a órdenes del Despacho una consignación por valor de \$628.061.046,00. Ello por cuanto el Establecimiento de Comercio está avaluado en más de \$2.500'000.000,00 se encuentra también embargado a órdenes del Despacho, circunstancia que le está generando un grave perjuicio a la sociedad demandada por cuanto la totalidad de la operación financiera de la compañía se encuentra bloqueada con el embargo de los productos financieros.

En ese orden de ideas, como quiera que efectivamente el pago realizado por valor de \$628'061.046,00 se encuentra consignado en la cuenta del Despacho Judicial, en suma, que el mismo garantiza en más de un 90% el pago de la obligación objeto de la ejecución, incluidos los intereses y la respectiva condena en costas, el juzgado atendiendo a la proporcionalidad y finalidad de las medidas cautelares, tal como lo disponen los artículos 593 y 599 del Código

General del Proceso, en tanto el objetivo de aquellas es garantizar el pago de la obligación y en este caso no hay duda que se procedió con la cancelación de casi la totalidad de la obligación, por lo que, se accederá a lo solicitado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas en auto del 28 de septiembre:

“El embargo de las cuentas de ahorros nros. 275391, 275773, 509991, 076276, 506106, 211479, 087090, 642761, 082423 y 659906 que la ejecutada Arquitectura y Construcciones S.A. ARCONSA posee en Bancolombia S.A. Así como de las cuentas corrientes que aquella posee en el Banco BBVA Colombia nro. 009089, Banco de Occidente nro. 044744, Banco de Bogotá nro. 069260, Banco ITAU Colombia nro. 365371 y Bancolombia S.A. nro. 404100”.

No obstante, con el fin de continuar con el trámite correspondiente frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como, lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado no levantará las medidas decretadas en auto del 11 de agosto, en aras de garantizar el pago efectivo de la obligación objeto de ejecución **en caso a que haya lugar a aumentar el valor de la liquidación presentada por la parte ejecutada.**

Por secretaría procédase con la expedición y remisión de los oficios informando lo correspondiente a las entidades bancarias.

Notifíquese y Cúmplase

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

so

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4508fceb1c31a210b0f481be042c9a62718ae2d0c6437b23ef68a9734e06171**

Documento generado en 05/10/2022 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>